

///son, ... de AGOSTO de 2016.-

DICTAMEN N° 73/16 A.L.

Ref.: Expte. N° 36283/2016 s/.
CONSULTA Recibos Digitales POD JUD

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Superior Tribunal de Justicia de este Provincia, a través de su Sr]Administrador General, remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs.9/10 aclarando que las actuaciones se envían “...a los efectos de elevar formal consulta en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 408/00 Cap. V- De las intervenciones previas - Consultas...”.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**” (los subrayados son míos)

En definitiva, en las actuaciones obran:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas), lo cual se acredita con la Nota N° 230/16-AG (fs 9/10) de remisión;

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada, siendo este extremo acreditado mediante la documentación de la Secretaría de Informática agregada a fs 3/4;

c.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo, con claras referencias a las normas involucradas y el análisis de los aspectos jurídicos, lo cual se analiza acabadamente en el Dictamen N° 347/16 AL-AG (fs 8/vta).

En definitiva, compartiendo el referenciado Dictamen en todos sus alcances y términos, entiendo que ha de hacerse especial hincapié sobre las cuestiones de acceso personalizado y restringido al propio recibo de sueldo del agente particular, y, especialmente (tal como se concluye en el ante último párrafo del mencionado Dictamen) se ha de manifestar “...*en orden a la procedencia de la pretensión, en tanto su admisibilidad no colisiona con norma o reglamentación vigente alguna, de modo tal que atente al orden legal impuesto...*”.

De este modo, pues, no encuentro objeción alguna que formular en punto a la procedencia de lo propiciado aclarando, a pesar de lo obvio que resulta, que no me expido sobre la implementación en si misma ya que no obra proyecto alguno agregado a las actuaciones, siendo que lo que eventualmente se instruya, entiendo, habrá de ajustarse a los lineamientos generales presentemente esbozados.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal

Tribunal de Cuentas